

ORDEN de 3 de septiembre de 1996, por la que se aprueba la denominación específica de Mediterráneo para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Málaga.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en C/ Pcte. Fernández Alcolea, 1, se acordó aprobar la denominación de «Mediterráneo» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Mediterráneo» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Málaga con Código núm. 29700746.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de septiembre de 1996, por la que se aprueba la denominación específica de Mediterráneo para el Instituto de Enseñanza Secundaria de La Línea de la Concepción (Cádiz).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Avda. María Auxiladora, 16, se acordó aprobar la denominación de «Mediterráneo» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Mediterráneo» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de La Línea de la Concepción (Cádiz) con Código núm. 11003874.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de septiembre de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Santa María de los Reyes, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María José Montoya Domínguez, como representante de la Sociedad de Religiosas del Sagrado Corazón, Titular del centro docente privado «Santa María de los Reyes», sito en Sevilla, calle Nogal, núm. 1 - Barriada Torreblanca la Nueva, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Santa María de los Reyes» de Sevilla tiene autorización definitiva de dos centros del mismo Titular, uno de Educación Preescolar

de 2 unidades y 80 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 24 unidades y una capacidad de 960 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Santa María de los Reyes», de Sevilla y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación.

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Santa María de los Reyes».

Titular: Sociedad de Religiosas del Sagrado Corazón.

Domicilio: C/ Nogal, núm. 1, Barriada Torreblanca la Nueva.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41008453.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades de 2.º Ciclo y 97 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Santa María de los Reyes».

Titular: Sociedad de Religiosas del Sagrado Corazón.

Domicilio: C/ Nogal, núm. 1, Barriada Torreblanca la Nueva.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41008453.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Santa María de los Reyes».

Titular: Sociedad de Religiosas del Sagrado Corazón.

Domicilio: C/ Nogal, núm. 1, Barriada Torreblanca la Nueva.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41008453.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17, número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa

María de los Reyes» de Sevilla podrá funcionar con una capacidad máxima total de 4 unidades y 127 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto desde el comienzo del curso escolar 1996/1997, implantando progresivamente las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de septiembre de 1996, sobre evaluación de Centros Docentes de niveles no universitarios, sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes establecen, como uno de sus principales objetivos, la mejora de la calidad de la enseñanza.

Los factores que favorecen la calidad de la enseñanza, regulados en el artículo 62 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Edu-

cativo, especialmente los referidos a la evaluación del sistema educativo, han sido desarrollados, con posterioridad, en el Título III de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, que regula los distintos contenidos y modalidades de la evaluación, así como las competencias de las diferentes instituciones para realizar estudios de evaluación, participar en ellos, valorarlos y hacer públicos, en su caso, los correspondientes informes de resultados. Este Título aborda también la participación de los centros docentes en las tareas evaluadoras.

En este sentido, el artículo 29 de la citada Ley demanda a la Administración Educativa la elaboración y puesta en marcha de planes de evaluación que serán aplicados, con periodicidad, a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, diferenciando entre esta evaluación externa y aquella otra, de carácter interno, que han de realizar los centros, también periódicamente, sobre su propio funcionamiento y que se ha de plasmar en una Memoria al final de cada curso, de acuerdo con lo preceptuado, al respecto, por la Administración Educativa de la que dependan.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando, a lo largo de años, aspectos relacionados con el contenido de la presente Orden, a través de una amplia normativa que se extiende desde los Decretos que regulan las enseñanzas correspondientes a las distintas etapas educativas, hasta las Ordenes de organización y funcionamiento de los centros y, mas específicamente, a las que han regulado la aplicación experimental del Programa de Evaluación de Centros, desde 1993 hasta 1995.

Esta experimentación se ha de concluir, dado el carácter preceptivo que la citada Ley Orgánica confiere a la evaluación interna y externa de los centros a realizar, de manera habitual, por las Comunidades Educativas y por la Inspección, respectivamente.

Ahora bien, la experimentación realizada ha aportado elementos para la elaboración de la presente Orden destinada a establecer el marco general que unifique, de manera coherente, todas las intervenciones dirigidas al conocimiento sistemático de la situación de los centros docentes andaluces en toda su complejidad, con la finalidad de contribuir tanto a la mejora del funcionamiento interno de los mismos, como a optimizar las decisiones que la Administración ha de adoptar sobre las políticas educativas que tienen en los centros su ámbito de aplicación.

Todo ello, desde la consideración de la evaluación de centros como un elemento fundamental de la evaluación del Sistema Educativo, en cumplimiento de lo regulado, al respecto, en el artículo 62.1 de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y para servir al objetivo fundamental de conseguir una enseñanza de mayor calidad y con mayor igualdad de oportunidades para todo el alumnado de Andalucía.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, la Consejería de Educación y Ciencia,

DISPONE

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten las enseñanzas de Régimen General establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.